



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

LICENCIA EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 70. J)

Para la atención de asuntos particulares, podrá concederse a los docentes titulares licencia sin percepción de haberes por un año, prorrogable por única vez por otro año, atendiendo a los motivos indicados por el docente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. No se podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada cinco (5) años.

Para hacer uso de esta licencia, el docente deberá poseer una antigüedad en la Ciudad de Buenos Aires no inferior a un (1) año.

REGLAMENTACION

J) (Conforme el Decreto N° 127/19)

Las solicitudes de licencia para atención de asuntos particulares y las de limitaciones de esta licencia deberán presentarse con no menos de SIETE (7) días corridos de anticipación. Esta licencia se concederá hasta totalizar UN (1) año y no podrá ser fraccionada ni limitada en periodos menores de SIETE (7) días corridos.

La única prórroga a que hace mención este inciso podrá concederse hasta totalizar un año.



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

REGLAMENTACIÓN:

J) Conforme el Decreto N° 127/19

Las solicitudes de licencia para atención de asuntos particulares y las de limitaciones de esta licencia deberán presentarse con no menos de SIETE (7) días corridos de anticipación. Esta licencia se concederá hasta totalizar UN (1) año y no podrá ser fraccionada ni limitada en periodos menores de SIETE (7) días corridos.

La única prórroga a que hace mención este inciso podrá concederse hasta totalizar un año.

Totalizado el año de licencia o producido el reintegro del docente después de otorgada la prórroga, cualquiera sea el periodo utilizado, deberán transcurrir CINCO (5) años para poder utilizar una nueva licencia para atención de asuntos particulares.

En ningún caso la licencia acordada por aplicación de este inciso, ni su prórroga, podrá finalizar o limitarse entre el 1° de octubre y el último día del mes de febrero del año siguiente.

Tampoco podrá concederse un nuevo periodo en el año si finaliza o se limita durante el receso escolar de invierno.

No podrá solicitarse licencia por otra causal mientras se esté haciendo uso de esta.

El usufructo de esta licencia no interrumpe la incompatibilidad horaria en la que se encuentre el docente, por lo cual, de así existir, corresponde proceder a la opción de cargos correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 73 (*) del Estatuto Docente aprobado por Ordenanza N° 40.593 (texto consolidado por Ley N° 6.017). (*) Se refiere al original artículo 74°.